

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal e), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 26 ABR 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

**CONTRATO No. 67/2023
LIBRE GESTIÓN No. 50/2023**

**“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PORTONES DE OFICINAS
ADMINISTRATIVAS Y PLANTELES DE FOSALUD”**

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente Fosalud; y por otra parte

de edad, Consultor, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **“INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INESERMA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos ocho cero seis uno siete – uno cero uno – nueve, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Yara Ninfa Orellana Mayorga, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del libro número CUATRO MIL SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido; en la **CLÁUSULA XXV) DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**: consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Administrador Único Suplente, en su caso, y en la **CLÁUSULA XXIII) DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**: consta que el Administrador Único Propietario y su suplente durarán siete años en el ejercicio de sus funciones, y consta que fue electo para el cargo de administrador



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

único propietario para el período de siete años, contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por libre gestión número cincuenta/dos mil veintitrés, denominado “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PORTONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PLANTELES DE FOSALUD**” de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA PORTONES ELÉCTRICOS, UNO EN SEDE ESCALÓN, DOS EN SEDE SAN FRANCISCO Y DOS EN PLANTEL SAN MARCOS.	SERVICIO	1	\$2,385.89	\$2,385.89
2	N/A	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA PORTONES ELÉCTRICOS, UNO EN SEDE ESCALÓN, DOS EN SEDE SAN FRANCISCO Y DOS EN PLANTEL SAN MARCOS.	SERVICIO	INDETERMINADO	HASTA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL ÍTEM	
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$5,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** La contratista deberá trasladarse por sus propios medios a los lugares donde proporcionará los mantenimientos preventivos y correctivos. La contratista deberá contar con las herramientas y materiales adecuados para realizar los respectivos mantenimientos. La contratista deberá presentar reportes de cada uno de los mantenimientos ejecutados los cuales deberá entregar al administrador de contrato para ser firmados y sellados de conformidad por el mantenimiento. La contratista deberá contar con el personal especializado para la ejecución de los respectivos trabajos de mantenimiento preventivos y correctivos. La contratista deberá responder por cualquier daño ocasionado a la infraestructura existente del establecimiento donde se estén ejecutando los servicios de mantenimiento contratados, ya sea por negligencia o por falta de previsión por parte del personal de la misma empresa. Deberá realizar las reparaciones necesarias a fin de dejar las instalaciones en iguales condiciones antes de sufrir el daño. El Fosalud se reserva el derecho de suspender el desarrollo de cualquier actividad, si se constata la falta de seguridad de los empleados del proveedor o empleados de Fosalud, pacientes y visitantes hasta solventar la falta. La contratista al momento de realizar el servicio de los mantenimientos deberá señalar con distintivos de precaución en las áreas donde se esté trabajando para garantizar



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que los empleados permanezcan en los lugares autorizados durante se realicen los respectivos trabajos para evitar que sucedan accidentes. Todo el personal de supervisión y personal técnico deberá portar distintivo de la empresa (ropa de trabajo en buenas condiciones y que contenga el logo de la empresa). **ESPECIFICAS: Para el ítem número uno:** Limpieza y engrase de rieles superiores e inferiores, rodos, revisión de cadena del motor, revisión interna del motor, lubricación del sistema, limpieza de contactos, verificación de sistema eléctrico, verificación de funcionamiento de controles y cambio de baterías para controles. Los materiales de limpieza a utilizar deberán ser adecuados para los mantenimientos preventivos y/o correctivos para los motores de los portones eléctricos y así mismo asegurar que los materiales no sean nocivos para la salud. La contratista efectuará dos mantenimientos preventivos para cada portón con todos sus elementos, durante el período de contratación o si se finaliza la cantidad presupuestada por el ítem, lo que ocurra primero, estos deberán ser coordinados con el administrador del contrato. Al momento de finalizar los mantenimientos, los técnicos deberán dejar una copia o constancia a la persona encargada del área para un mayor control de los mantenimientos realizados. El servicio de mantenimiento preventivo deberá efectuarse en un período de cobertura de ocho horas hábiles diarias consecutivas, en el horario de las siete y treinta a las quince y treinta horas, cinco días por semana de lunes a viernes. **Para el ítem número dos:** Durante el periodo de vigencia del contrato la atención de llamados para solución de fallas será ilimitada y no habrá costo adicional para la institución. La contratista deberá garantizar un tiempo de respuesta de tres horas hábiles, para atención de fallas de los portones. Las reparaciones mayores no deben sobrepasar los DIEZ DÍAS HÁBILES, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados, en situaciones donde los repuestos no se encuentren en el mercado local y que estos sean de buena calidad. En caso de que los repuestos sean importados la empresa deberá presentar la documentación para justificar el tiempo que requiere para la entrega e instalación. La contratista deberá fotografiar las piezas y repuestos sustituidos, las cuales deberán ser enviadas al administrador de contrato. Los trabajos de mantenimiento correctivo serán ejecutados, conforme a la cantidad del monto disponible o lo que se alcance a ejecutar al treinta de noviembre del dos mil veintitrés, lo que ocurra primero. Los repuestos a utilizar deberán ser nuevos, por lo cual la contratista deberá presentar una carta compromiso que estos tendrán una durabilidad de tres meses. Antes de realizar un trabajo correctivo que surja a causa de una visita de emergencia en el transcurso de la vigencia de este contrato, se deberá presentar una cotización formal al administrador del contrato para la aprobación y visto bueno o revaloración de los costos de su ejecución. **SERVICIOS CONEXOS:** Al finalizar cada mantenimiento la contratista mediante el técnico que realizó los trabajos deberá dar una explicación breve (en el lugar donde se realice el servicio) al personal de vigilancia y mantenimiento de Fosalud sobre el uso correcto, limpieza y cuidados que se le deberá dar a cada portón para prolongar su vida útil y mejorar su funcionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número cincuenta/dos mil veintitrés, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PORTONES DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y PLANTELES DE FOSALUD”**; **b)** La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES – TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO-UNO-CINCO CUATRO TRES CERO UNO. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitar cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta

del Banco Agrícola, S.A, a nombre de **INESERMA S.A. DE C.V.** correo electrónico: manuel_diaz@ineserma.com números de teléfonos de contacto dos cinco uno dos – dos uno cinco siete y siete cero ocho seis – cero siete ocho siete. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA, PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: Forma:** La forma de entrega será en forma parcial para los dos ítems. **Para el ítem uno:** Para el mantenimiento preventivo será según cronograma presentado por la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

contratista o lo que se coordine con el administrador de contrato. **Para el ítem dos:** Para los mantenimientos correctivos, será según requerimiento del administrador de contrato, previo de evaluación y aceptación de oferta. **Plazo de entrega:** Para el ítem uno: Para el primer mantenimiento preventivos de los cinco portones eléctricos se deberá realizar en los primeros QUINCE DÍAS HÁBILES posterior a la distribución del contrato. El administrador de contrato proporcionará orden de inicio debidamente autorizada y sellada. Para el ítem dos: El plazo del mantenimiento correctivo será según se requiera durante el transcurso del periodo de la duración del contrato en cualquiera de los tres lugares mencionados en los ítems y según coordinación con el administrador de contrato. **Lugar de entrega:** La entrega de los servicios serán en las siguientes ubicaciones: Sede Administrativa: Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes número Once, San Salvador; Plantel San Marcos Km Diez, Autopista a Comalapa; y Sede Escalón: setenta y cinco Avenida Norte y Novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **Condiciones de Entrega:** La contratista deberá entregar hoja de trabajo donde colocará lo realizado en el mantenimiento, esta será firmada y sellada por la persona designada por el administrador de contrato para recibir y dar visto bueno por el servicio en el establecimiento donde se realizó dicho mantenimiento, en caso de no estar presente quien reciba en el lugar podrá entregar documentación en Sede San Francisco, con previa coordinación del administrador de contrato. Coordinar con el administrador del contrato las ordenes de trabajo, así como las fechas y tiempos para la ejecución de estos, para su implementación. Finalizado cada mantenimiento y/o diagnóstico, deberá entregar la Orden de trabajo, la cual deberá ser firmada y sellada, por el administrador de contrato. Para el caso de los mantenimientos preventivos o correctivos el contratista deberá garantizar que los trabajos que realice no presenten ningún tipo de fallas durante los cuarenta días hábiles siguientes. Después de efectuadas las rutinas de mantenimiento previamente establecidas, caso contrario la empresa asumirá los costos de las reparaciones para no atrasar su funcionamiento. Después de realizado cada mantenimiento preventivo la contratista entregara al administrador de contrato una hoja de reporte de los trabajos realizados con su respectivo diagnóstico; así como de los posibles mantenimientos correctivos a fin de ser evaluadas por el administrador de contrato en conjunto con el jefe de la Unidad de Mantenimiento, para determinar qué reparaciones serán realizadas y qué precios deben revisarse. En caso de que el monto contratado por ítem sea ejecutado en su totalidad, el administrador del contrato podrá hacer uso del monto del ítem con disponibilidad económica para ser ejecutado según conveniencia del Fosalud. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500.00)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitres; **b) GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El contratista deberá presentar al administrador de contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el representante legal, apoderado especial o

propietario, en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, en un periodo máximo de quince días calendarios, después de ser notificado por parte del administrador de contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador; c) **PERIODO DE CONTRATACIÓN:** Después de adjudicado hasta el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, a partir de la emisión de la primera orden de trabajo elaborada por el administrador de contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, señor Cristian Daniel Rodríguez Gómez, Electricista, nombrado por el Titular de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cincuenta y ocho/dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP, la contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte de la administradora de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo esta última quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los



plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número cincuenta/dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del



plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **c)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida dos, polígono D, casa número ocho-A, urbanización Lomas de San Francisco III, San Salvador; números de teléfonos de contacto: dos cinco uno dos- dos uno cinco siete y siete cero ocho seis - cero siete ocho siete. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
“CONTRATANTE”



“INESERMA, S.A. DE C.V.”
“CONTRATISTA”

